

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 15 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4110

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 64, de 13 de Marzo de 1923..... 18191

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular número 2, de 2 de Marzo de 1923... 18191

SECRETARIA DE FOMENTO

Acta de Licitación..... 18191
Contrato número 4 de 1923..... 18191

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1923..... 18192

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1923..... 18192

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 1 de 1923, de 5 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos... 18191

Avisos Oficiales..... 18193

Edictos..... 18194

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 12 de 1923.

José Araujo R., condenado como infractor de la Ley 19 de 1919 por traficar con drogas prohibidas, se ha dirigido a este Despacho pidiendo la reconsideración de la Resolución número 48 de 21 de Febrero último, en la cual se le impone una multa de quinientos balboas (B. 500.00) y funda su solicitud en el hecho de que él fue comisionado por otra persona para vender los dos frascos de cocaína de 25 gramos cada uno que le fueron encontrados en una maleta, por lo cual no debe considerarse como autor principal sino como cómplice de la infracción.

Si Araujo no es realmente el verdadero autor o introductor clandestino de la cocaína que se encontró en su poder, por qué no denuncia a la persona que le dio la comisión y contribuye a establecer la culpabilidad de esa persona?

Este Despacho no halla nada nuevo en el escrito de Araujo que justifique la solicitud que hace, y es de concepto que mientras él no delate a la persona de quien ha recibido varias veces la comisión de vender cocaína y se establezca que su aserto es fundado, debe considerarse como único responsable de la infracción.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No modificar la Resolución de que se trata.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Circular número 2.—Panamá, 2 de Marzo de 1923.

Señor:

Me complace en comunicarle que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

En el desempeño de este cargo habré de agotar todos mis esfuerzos en pro de la cultura nacional y de las relaciones intelectuales entre los países americanos, para lo cual cuento, desde luego, con la valiosa cooperación de usted.

Soy, con la mayor consideración, su atento y seguro servidor,

O. MENDOZA P.

SECRETARIA DE FOMENTO

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de 1923, siendo las tres de la tarde, se dió comienzo al acto de la apertura de las propuestas para el suministro de 1.000 barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás, según los avisos publicados en la GACETA OFICIAL y en *El Tiempo*.

En presencia del único proponente, señor J. J. Murphy, representante de la «Panama Agencies Company», James C. Wright, Arquitecto del Nuevo Hospital, y del suscrito, Jefe de la Sección Primera y designado como Secretario ad-hoc, se abrió y dió lectura a la única propuesta presentada, la que produjo el resultado siguiente:

La «Panama Agencies Company» ofrece suministrar el cemento a razón de tres sacos por cada barril, y al precio de B. 3.20 cada barril, marca «León», noruego.

No habiendo otra propuesta que considerar, el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, dispuso adjudicarle provisionalmente a dicha Compañía, el remate respectivo.

Para constancia, se firma la presente acta por los que han intervenido en la licitación.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Proponentes,

Jno. Jas. Murphy—J. C. Wright.

El Jefe de la Sección Primera, Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la «Panama Agencies Company», representada por el señor John J. Murphy, quienes en adelante se denominarán los Contratistas, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 19 de Febrero último:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno para el Nuevo Hospital, el siguiente material:

1.000 barriles de cemento, marca «León», noruego, en sacos, a razón de tres (3) sacos por cada barril, o sean tres mil (3.000) sacos. El cemento será suministrado de acuerdo con las especificaciones preparadas por el Ingeniero Arquitecto del Hospital que han servido de base para el remate, de las cuales se firman dos ejemplares por las partes contratantes, haciendo constar que forman parte integrante de este contrato.

Artículo 2º El material será entregado por los Contratistas al pie de las obras del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega del material comenzarán a hacerla los Contratistas en el curso del mes de Marzo actual, y todo el cemento deberá estar entregado a más tardar, dentro de sesenta días, a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Si los Contratistas no terminaren la entrega de todo el material al vencimiento del término expresado, incurrirán en una multa de diez balboas diarios (B. 10.00) por cada día de demora en completar la entrega, y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la compensación que recibieran de acuerdo con la siguiente cláusula.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen, la suma de tres mil doscientos balboas (B. 3.200.00) en partes proporcionales a las cantidades de cemento que vayan entregando; pero es entendido que no se les hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado el cemento y que éste haya sido aceptado, por escrito, por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Queda entendido que los sacos vacíos serán de propiedad de los Contratistas, los cuales se les devolverán en buen estado, sesenta días después de la fecha de entrega del material, y que los sacos no devueltos serán pagados al precio de cinco centésimos de balboa cada uno (B. 0.05).

Artículo 7º El cumplimiento estricto de las obligaciones que contraen los Contratistas, lo garantizan por medio del depósito hecho en el Banco Nacional por la suma de trescientos veinte balboas (B. 320.00), representada en el recibo expedido por el Banco bajo el número 122, de fecha 19 de Febrero de este año, el cual mantienen a órdenes de la Secretaría de Fomento, hasta tanto hayan suministrado todo el material a satisfacción. Dicha suma ingresará al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de rescisión de este contrato.

Artículo 8º La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

«Panama Agencies Company»

John J. Murphy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 7 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

13194
que contiene todas las disposiciones so-
bre tierras nacionales.

JULIO QUESADA,
Jefe de la Sección de Tierras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nó-
minas o cuentas que se entregan al Despa-
cho para ordenar el pago, no serán re-
cibidas sino en las horas de la mañana
de cada día, y la entrega de las mismas
se hará en las horas de la tarde del día
siguiente, o se devolverán con las obje-
ciones del caso si no estuvieron correc-
tas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

Con autorización del Poder Ejecu-
tivo, se oírán propuestas en la Admi-
nistración General de Mercados y
Muelles, para el arrendamiento de esta
Kiosko del Mercado Público de esta
ciudad, hasta las tres (3) en punto de
la tarde del lunes 26 de los corrientes.

Las propuestas deben enviarse en
pliego cerrado, en papel sellado y
acompañadas de una fianza de quiebra
de B. 10.00, en efectivo o en che-
que certificado.

La licitación se efectuará conforme
las disposiciones de la Ley 63 de 1917.
El pliego de cargos y condiciones del
arrendamiento podrá consultarse en
la Oficina del suscritor.

Panamá, Marzo 10 de 1923.

El Administrador General de Mue-
lles y Mercados,

RAPAEI NEIRA A.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del
día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en
la Secretaría de Fomento y Obras Pú-
blicas, propuestas para el suministro de
madera para la construcción del Nuevo
Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en
el papel sellado correspondiente y ha de
ser acompañada de una fianza de quiebra
de acuerdo con el parágrafo 3º del ar-
tículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un
diez por ciento del valor de la propues-
ta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas
en presencia de una Comisión de la Jun-
ta de Construcción del Nuevo Hospital y
de los proponentes o de sus represen-
tes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en
sus escritos de propuesta, que aceptan
el pliego de cargos sin restricciones, y el
Gobierno se reserva el derecho de re-
chazar, cualquiera o todas las propues-
tas.

El pliego de cargos y especificaciones
puede consultarse todos los días hábiles
durante las horas de despacho, en la Se-
cretaría de Fomento o en la Oficina del
Arquitecto del Nuevo Hospital Santo
Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encarga-
do del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NA-
CIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un
particular a esta Oficina deberá venir en
papel sellado de primera clase. (Artí-
culo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Des-
pacho, costarán: en materia civil, a ra-
zo de un balboa (B. 1.00) por la pri-
mera página y cincuenta centésimos de
balboa (B. 0.50) por las restantes, y en
materia criminal, la mitad de los dere-
chos arriba indicados. (Artículo 1º de
la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en
casos urgentes se harán por telégrafo,
previo certificado de la telegrafista res-
pectiva de que se ha hecho la solicitud
en el papel sellado correspondiente
(Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos,
etc. que se encuentren en esta Oficina
pueden consultarse todos los días hábiles
de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a
5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro
demostrativo de los expedientes que han
ingresado a la fecha, pertenecientes a la
Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacio-
nales.

Ruego muy atentamente a todos los
Jefes de oficinas públicas, que para ha-
cer al suscrito cualquier solicitud de do-
cumentos, copias de documentos oficiales, tan-
to de notas como de impresos de los
existentes en estos Archivos, se sirvan
hacerlo por medio de comunicación ofi-
cial. Los particulares harán sus solici-
tudes en un todo de conformidad con el
artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones ver-
bales o personales, son contrarias a las
Leyes, Decretos y Reglamento interno
de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público
que en poder del señor Demetrio Cueto,
vecino de Juan Díaz, se encuentra en ca-
lidad de depósito una vaca sin dueño co-
nocido que fue hallada en ese lugar el 25
de Enero del año en curso.

El animal es de color rosco claro, pin-
tado de blanco en la barriga, de cuernos
recortados, y está marcada a fuego en la
pulpita derecha con una M, y en la iz-
quierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el
artículo 1601 del Código Administrativo,
se emplaza a los dueños o interesados pa-
ra que dentro de treinta días hagan va-
ler sus derechos, pues de lo contrario el
animal será vendido en almoneda públi-
ca por el Tesorero Municipal y el pro-
ducto de la venta distribuido de confor-
midad con el artículo 1602 de la ex-cer-
ta referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Carré.

30 vs.—21

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espino-
sa se encuentra depositado un caballo de
color bayo, marcado a fuego así: "El que

se encontraba pastando en el lugar de
Valente.

Por lo tanto, se suplica al dueño o
dueños del referido animal, para que se
presente y haga valer sus derechos den-
tro del término de treinta días, pasado
este tiempo, será remitido al señor Te-
sorero Municipal del Distrito para su
venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en
lugar visible por treinta días y una co-
pia será remitida a la Secretaría de Go-
bierno para su publicación en la GACETA
OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espino-
sa se encuentra depositado un caballo
de color caña-brava, con un lucero blan-
co en la frente, herrado a fuego así: "Jy
contra-herrado así. m.

Que el referido animal fue presentado
a esta Alcaldía por Bernabé Samudio Gon-
zález, por encontrarse vagando y cau-
sando daños en las sementeras de Buga-
bita, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o due-
ños del referido animal para que dentro
del término de treinta días, se presenten
a hacer valer sus derechos; pasado este
tiempo, será remitido al señor Tesorero
Municipal del Distrito para que lo venda
en almoneda pública al mejor postor, de
conformidad con los artículos 1600 y
1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible
de este Despacho, y copia de él se remi-
tirá a la Secretaría de Gobierno para que
sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espi-
nosa, se encuentra depositado un ca-
ballo de color colorado, marcado a
fuego así: () con una manchita
blanca en la frente y varias en los cos-
tillales, que hace meses pastaba y cau-
saba daños en las sementeras del lu-
gar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para
que comparezcan a este Despacho
dentro del término de treinta días
para que hagan valer sus derechos;
pasado este término será pasado el
referido animal al señor Tesorero del
Distrito para su remate en subasta
pública.

Este aviso será fijado en esta Alca-
día en lugar visible y de costumbre
por treinta días y copia de él será re-
mitida a la Secretaría de Gobierno pa-
ra que sea publicada en la GACETA
OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bu-
gaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jura-
do Santamaría, de Siogui, se encuentra
depositada una novilla de color amarillo,
sin marca de fuego ni señal de sangre,
que se encontraba vagando por Siogui,
hace más de dos años. Que di-
cho semoviente fué presentado a esta
Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha
nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueños o
dueños para que en término de treinta
días se presenten y hagan valer sus de-
rechos como lo dispone el artículo 1600 y
1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público
de esta Alcaldía y copia de él será remi-
tida a la GACETA OFICIAL, en Panamá
para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario

Enrique Chiari.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Du-
creux, se encuentra depositado de orden
de este Despacho, un novillo amarillo,
clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como
bien vacante por hallarse vagando sin
dueño conocido hace más de un año en
el lugar de los Guicheches, comprensión
de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del
Código Administrativo, por medio del
presente, se emplaza a todo el que se
creyere dueño del referido animal, lo
haga valer en el término de treinta días;
con advertencia que si así no se hiciere,
será rematado en pública subasta por el
señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRA.

El Secretario,

Tereso Cede.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábri-
ga, vecino de esta ciudad, se encuentra
depositado un toro de color rosco, terce-
ra talla, tronza la oreja derecha y sin
marca a fuego, cuyo animal se hallaba
vagando por la ciudad contraviniendo así
lo dispuesto por el artículo 1503 del Có-
digo Administrativo, por la cual fué con-
ducido a la Policía y hasta la fecha no se
ha presentado dueño alguno a rescatarlo;
ignorándose por consiguiente a quién
pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente
se cita y emplaza a todo aquel que se
considere con derecho al citado seme-
viente lo haga valer en el término de
treinta días (30) a partir de esta fecha,
pues vencido los cuales, sin ocurrir nin-
gún reclamo, se declarará como bien va-
cante y se ordenará su remate en pública
subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

30 vs.—22

J. Guillén

Vienen.....	B. 750.00
Artículo 6º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor del Distrito cabecera en el año a B. 25.00 mensuales.....	300.00
Total.....	B. 1.050.00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
Artículo 7º Para pagar el sueldo del Juez Municipal en el año, a B. 50.00 mensuales.....	B. 600.00
Artículo 8º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal en el año, a B. 30.00 mensuales.....	360.00
Artículo 9º Para pagar el sueldo del Portero-Escribiente del Juzgado Municipal en el año, a B. 15.00 mensuales.....	180.00
Total.....	B. 1.140.00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
Artículo 10. Para pagar el 10% al Tesorero Municipal del sueldo eventual que le corresponde de B. 6.000'.....	B. 600.00
Artículo 11. Para pagar el 5% al Tesorero Municipal del sueldo eventual que le corresponde de B. 2.192.00.....	109.60
Total.....	709.60
DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS	
Artículo 12. Para pagar el sueldo del Jardinero del Parque, durante dos meses, a B. 25.00 mensuales.....	B. 50.00
Artículo 13. Para pagar el sueldo del Jardinero del parque durante diez meses, a B. 30.00 mensuales.....	300.00
Artículo 14. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero de esta ciudad durante dos meses y medio, a B. 30.00 mensuales.....	75.00
Artículo 15. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero de esta ciudad durante nueve meses y medio a B. 45.00 mensuales.....	427.50
Artículo 16. Para pagar el sueldo del Ayudante del Celador del Matadero de esta ciudad durante dos meses y medio a B. 25.00 mensuales.....	62.50
Artículo 17. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero de La Palma, a B. 5.00 mensuales.....	60.00
Artículo 18. Para pagar el sueldo del Ingeniero Municipal durante dos meses a B. 30.00 mensuales.....	300.00
Total.....	B. 1.275.00
CAPÍTULO III	
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Artículo 19. Para pagar el sueldo del Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública durante cuatro meses, a B. 20.00 mensuales.....	80.00
Artículo 20. Para pagar el sueldo del Portero-Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública durante ocho meses a B. 15.00 mensuales.....	120.00
Artículo 21. Para pagar el sueldo del Director de la Escuela de Música Municipal en el año, a B. 40.00 mensuales.....	400.00
Artículo 22. Para la compra de vestidos para los niños indigentes que concurren a las Escuelas Públicas en el año.....	80.00
Total.....	B. 600.00

Vienen.....	B. 600.00
Artículo 23. Para pagar el alquiler del local, útiles de escritorio y alumbrado para la Escuela de Música Municipal y para el alumbrado de las Escuelas Públicas en el año, hasta.....	240.00
Artículo 24. Para la compra de obras de autores nacionales, para premios a los alumnos de las Escuelas Públicas del Distrito en el año.....	50.00
Artículo 25. Para útiles y muebles de las Escuelas Públicas del Distrito e instrumental de la Escuela de Música Municipal en el año, hasta.....	200.00
Total.....	B. 1.250.00
CAPÍTULO IV	
Aseo, agua y alumbrado	
Artículo 26. Para compra de escobas y demás enseres para el aseo del parque de esta ciudad, en el año.....	10.00
Artículo 27. Para pagar el aseo de las basuras de esta ciudad en el año.....	234.00
Artículo 28. Para pagar las raciones de los presos y correccionados en el año.....	40.00
Artículo 29. Para pagar el alumbrado eléctrico de esta ciudad durante dos meses, a B. 65.00 por mes.....	130.00
Artículo 30. Para gastos menudos del Matadero y Zahurda, en el año (alumbrado, leña, etc.) hasta.....	200.00
Total.....	B. 614.00
CAPÍTULO V	
Fomento y Obras Públicas	
Artículo 31. Para el relleno y mejoras de las calles de esta ciudad en el año hasta.....	500.00
Artículo 32. Para mejoras en el parque de esta ciudad en el año hasta.....	60.00
Total.....	B. 560.00
CAPÍTULO VI	
Material de Oficinas	
Artículo 33. Para útiles de escritorio materiales y otros gastos de la Personería Municipal en el año, así:	
Para útiles de escritorio.....	B. 6.00
Para la compra de un estante.....	10.00
Para la compra de sillas plegadizas.....	9.00
Para el alquiler del local.....	18.00
Total.....	B. 43.00
Concejo Municipal	
Artículo 34. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Concejo en el año, así:	
Para útiles de escritorio.....	B. 6.00
Para papel timbrado.....	5.00
Para la compra de un bulto-escritorio, sello de goma y un plumero.....	4.00
Para gastos imprevistos.....	30.00
Para la celebración de las fiestas patrias en el año.....	150.00
Pasan.....	B. 195.00

Vienen.....	B. 195.00
Para la consecución de documentos históricos.....	50.00
Total.....	B. 245.00
Juzgado de Paz y Municipal	
Artículo 35. Para la compra de útiles de escritorio para los Juzgados de Paz y Municipal en el año.....	B. 25.00
Para sobres y papel timbrado.....	5.00
Total.....	B. 30.00
Tesorería Municipal	
Artículo 26. Para la compra de útiles de escritorio y otros gastos de la Tesorería Municipal en el año, así:	
Para útiles de escritorio.....	B. 6.00
Para alquiler del local.....	36.00
Para la compra de talonarios.....	35.00
Para sobres y papel timbrado.....	5.00
Total.....	B. 82.00
CAPÍTULO VII	
Deuda Pública	
Artículo 37. Para el pago de deudas de años anteriores de los distintos Departamentos en el año.....	B. 50.00
Artículo 38. Para la amortización del capital e intereses del primer empréstito que se contrató en el año, hasta.....	1.143.40
Total.....	B. 1.193.40
Recapitulación	
Gobierno.....	B. 1.050.00
Justicia.....	1.140.00
Hacienda.....	709.60
Fomento.....	1,275.00
Instrucción Pública.....	1,250.00
Aseo, agua y alumbrado.....	614.00
Obras Públicas.....	560.00
Material de Oficinas.....	400.00
Deuda Pública.....	1,193.40
Total.....	B. 8,192.00
Artículo 39. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal, necesita ser examinada y visada por el Presidente del Concejo, y si careciere de esta formalidad, el Alcalde no podrá ordenar el pago, ni el Tesorero efectuarlo.	
Artículo 40. Es obligación del Tesorero Municipal, llevar un libro en que aparezcan los diferentes Capítulos con las sumas que se votaren en el Presupuesto, así como las cantidades que gire sobre ellas el Alcalde Municipal, a fin de que pueda dar aviso del agotamiento de alguna partida, para que la Corporación Municipal dicte las medidas que estime convenientes.	
Artículo 41. El hecho de que en el Presupuesto figure en una partida determinada suma para material o para un servicio eventual, calculada por aproximación, no implica la facultad para agotarla. En consecuencia, los funcionarios a cuyo cargo está el reconocimiento de los créditos contra el Tesoro Municipal, examinarán cuidadosamente las cuentas y los comprobantes respectivos. Cualquiera diferencia por esta causa, será decidida por el Concejo.	
Artículo 42. Todo Jefe de Oficina Municipal, tiene el deber de llevar de manera clara y precisa, la cuenta pasiva de dicha oficina, so pena de incurrir en	

una multa de diez balboas, que le impondrá el Alcalde del Distrito, por cada una de las faltas que cometa. La multa será hecha efectiva por el Tesorero, descontándola del sueldo del empleado responsable.

Artículo 43. Los Jefes de Oficina y las Comisiones que el Concejo nombre, serán personal y directamente responsables por las sumas que excedan de las partidas respectivas que se les haya asignado.

Artículo 44. El Tesorero Municipal rendirá al Concejo y al Alcalde del Distrito en los últimos días de cada trimestre, un cuadro comparativo en el cual aparezcan anotadas las rentas del Presupuesto, lo que se hubiere recaudado de ellas y lo que se haya gastado, mes por mes.

Artículo 45. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectuado en los primeros diez días de cada mes, sufrirá un recargo del diez por ciento (10%) con tal de que el pago se verifique antes del día último, pasando de esta fecha, el recargo será del veinticinco por ciento. Se exceptúan las contribuciones sobre vehículos de rueda, la mora del pago de las cuales, se castigará con un recargo de cincuenta por ciento.

Dado en Las Tablas, a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Ellas Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Marzo 5 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

P. Emilio Alba V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a lástima.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro		2		6		6	6	1	4	3		
Changuinola	1	2	1	2			1	3	3	1		
Isla Grande		1					3	3	7	4		
Buena Vista			4	4								
Quebrada del Cedro												
Siracola												
Bocas del Drago												
BASTIMENTOS												
Boca Torito												
Cocoa Plum Point												
Calvebora							1		1			
San Wood Point												
CHIRIGUI GRANDE												
Punta Peña												
Fish Creek												
Cricamola												
Guabito	1											
Almirante												
Totales	2	5	5	12		6	16	7	15	8		

Panamá, 31 de Enero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRINOMÉ	2	5	1	4		1	1		1	1		
Cañaveral												
Puerto Gago							1	1	1	1		
Coclé		1	1									
Pajonal	1	10	5	7			4	3	3	4		
Río Grande	1	2		5			1	2	3	4		
Toabre												
Tulú												
LA PINTADA	7	9	2	5			1			1		
El Harino	1	1	2	2			1					
Llano Grande	1	3	3	2			1	1	1	1		
Piedras Gordas												
ANTÓN												
Chirú		1		1			1			1		
Cabuya		3		3			3			3		
Caballero	2	1	2	3								
El Valle												
Juan Díaz de Antón		3		3								
Matuca												
Río Hato	6	11	2	6			6	1	5	2		
AGUADULCE												
El Cristo	6	10	5	14			4	5	5	4		
El Roble												
Pocral							8	3	6	5		
NATA	2	3	3	3								
El Ceño							2		1	1		
Capellanía												
Toza							1			1		
OLA												
El Palmar	1	2	1									
Totales	30	65	27	63		1	35	17	26	26		

Panamá, 31 de Enero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 1 DE 1923

(DE 5 DE MARZO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

PORTE PRIMERA

RENTAS Y RECURSOS

Artículo 1º El monto de los Impuestos, Rentas y Contribuciones que en el año de 1923 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Las Tablas, se presume en ocho mil ciento noventa y dos balboas (B. 8.192.00), de conformidad con la demostración siguiente.

1 Bienes vacantes y mos-trencos	B. 330.00
2 Bienes vacantes y mos-trencos	10.00
3 Billares	60.00
4 Boticas y farmacias	100.00
6 Créditos de años ante-riores	1.300.00
6 Curtiembres o tenerías	130.00
7 Fábricas de tejas y la-drillos	5.00
8 Refresquerías	12.00
9 Gallera	65.00
10 Impuesto de perros	10.00
11 Impuesto Comercial	2.400.00
12 Impuesto de solares	300.00
13 Impuestos varios (ar-mas, espectáculos públicos, panaderías, etc., etc.)	100.00
14 Multas	100.00
15 Matadero, Zahurda y Mercado	1.800.00
16 Registro de marcas de fuego	100.00
17 Registro de pesas y medidas	30.00
18 Rescate de animales vagos	20.00
19 Salinas	150.00
20 Serenatas	10.00
21 Trapiches	150.00
22 Vehículos de rueda	1.000.00
23 Vendutas y buhone-ros	10.00
Total	B. 8.192.00

PORTE SEGUNDA

GASTOS

Artículo 2º Abrense con arreglo al Cuadro «G», para gravar la cuenta del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de mil novecientos veintitrés, en el servicio de los distintos ramos administrativos, créditos hasta la concurrencia de ocho mil ciento noventa y dos balboas (B. 8.192.00).

GUADRO «G»

CAPÍTULO II

Sueldos de empleados

DEPARTAMENTO DE GO-BIERNO

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Personero Municipal en el año a B. 25.00 mensuales	B. 300.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo en el año a B. 15.00 mensuales	180.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía Municipal en el año, a B. 22.50 mensuales	270.00
Pasan	B. 750.00